

ACUERDO DE CONSEJO DE FACULTAD No. 40  
11 de mayo de 2016

Por medio del cual se define conformación y número de representantes para el Comité de Currículo y se deroga el Acuerdo No 19 del 18 de septiembre de 2014.

El Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias concedidas por el Estatuto general de la Universidad y los Acuerdos Superior 058 de diciembre 04 de 1995 y Académico 0069 de marzo 12 de 1996 y

**Considerando:**

1. Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 del Acuerdo Superior 1 de 1994, el Consejo Académico de la Universidad de Antioquia, expidió el Acuerdo Académico 0069 de marzo 12 de 1996, por medio del cual se sustituyó el Acuerdo 7 de agosto 13 de 1982, sobre Comités de Currículo y Carrera y se reglamentó su creación y su funcionamiento.
2. Que el Artículo primero del Acuerdo 0069 del 12 de marzo de 1996, se concibe a estos Comités como de carácter asesor en lo académico y en lo curricular para los respectivos Consejos de Facultad.
3. Que los Artículos 1, 2, 3, 4 del Acuerdo Académico 0069 de marzo 12 de 1996 del Consejo Académico de la Universidad de Antioquia, regularon la creación, conformación, funciones, reuniones y período, entre otros aspectos, de los Comités de Currículo y Carrera.
4. Que mediante Acuerdo No 19 de 18 de septiembre de 2014 del Consejo de Facultad se modificó lo dispuesto por el Acuerdo 069 de 1996 del Consejo Académico de la Universidad, respecto de las funciones e integrantes del Comité de Currículo.
5. Que atendiendo la competencia del Consejo Académico para reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Currículo, se hace necesario derogar el Acuerdo 19 de 18 de septiembre de 2014 del Consejo de Facultad y acoger en todas sus partes el Acuerdo Académico 0069 de marzo 12 de 1996 del Consejo Académico, que establece "los Comités de Currículo estarán conformados por, el Vicedecano, o el Director o el delegado de estos, quien lo presidirá, **el número de representantes de Comités de Carrera que considere el Consejo de la respectiva unidad**, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados, elegidos en la forma que lo reglamente el Consejo de Facultad, Escuela o Instituto.
6. Que es necesario definir el número de representantes de Comités de Carrera que harán parte del Comité de Currículo.
7. Que el Artículo sexto del Acuerdo 069 de 1996 establece que "Los miembros de los Comités de Currículo y de Carrera lo serán por tres años y podrán ser reelegidos".



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA  
1803

FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA  
Héctor Abad Gómez

**Resuelve:**

**Artículo Primero.** Derogar el Acuerdo 19 de 18 de septiembre de 2014 del Consejo de Facultad y acoger en todas sus partes el Acuerdo Académico 0069 de marzo 12 de 1996 del Consejo Académico respecto de la Conformación del Comité de Currículo que dispone que estará conformado por el Vicedecano, o el Director o el delegado de estos, quien lo presidirá, **el número de representantes de Comités de Carrera que considere el Consejo de la respectiva unidad**, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados, elegidos en la forma que lo reglamente el Consejo de Facultad, Escuela o Instituto.

**Artículo Segundo: Número de representantes de Comités de Carrera.** Tres coordinadores de programa de pregrado de la Facultad, el Coordinador de Posgrados o su delegado y los Coordinadores de los grupos de desarrollo académico, o su delegado serán los representantes del Comité de Carrera que harán parte del Comité de Currículo, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 del Acuerdo 0069 de 1996 del Consejo Académico.

**Artículo Cuarto.** Informar a la Vicerrectoría de Docencia sobre la los representantes del Comité de Carrera que harán parte del Comité de Currículo.

**Artículo Quinto.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

  
Álvaro Franco Giraldo  
Presidente

  
Ruth Marina Agudelo Cadavid  
Secretaria